



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones
Tema 136 del programa provisional*
Proyecto de presupuesto por programas
para el bienio 2014-2015

Condiciones de servicio y remuneración de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría: miembros de la Corte Internacional de Justicia y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda

Informe del Secretario General

I. Introducción

1. La Asamblea General, en el párrafo 10 de su resolución [65/258](#), decidió restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y realizar el próximo examen amplio en su sexagésimo octavo período de sesiones. Además, en su decisión [66/556 B](#), de 9 de abril de 2012, la Asamblea General aplazó hasta el sexagésimo octavo período de sesiones el examen de las recomendaciones sobre los planes de pensiones de los miembros de la Corte y los magistrados de los Tribunales, como se propone en los informes del Secretario General ([A/66/617](#)) y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/66/709](#)) y en una carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia ([A/66/726](#)).

2. Para facilitar el examen de la variedad de cuestiones que se analizarán, el presente informe se organiza de la siguiente manera: la sección II se refiere a la remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

* [A/68/150](#).



y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; la sección III se refiere a las demás condiciones de servicio de estas personas; la sección IV contiene un análisis del examen y las recomendaciones del Secretario General; la sección V indica las consecuencias financieras con respecto a estas recomendaciones; y la sección VI se refiere al próximo examen amplio.

II. Remuneración

A. Corte Internacional de Justicia

3. El Artículo 32 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia dispone, entre otras cosas, que cada miembro de la Corte percibirá un sueldo anual (párr. 1) y que los sueldos y estipendios serán fijados por la Asamblea General y no podrán ser disminuidos durante el período del cargo (párr. 5).

4. Los emolumentos de los miembros de la Corte son *sui generis*. Sin embargo, en los exámenes periódicos amplios de los emolumentos y las condiciones de servicio de los miembros de la Corte, los puntos de referencia utilizados a efectos de evaluación comparativa han sido la remuneración neta de los funcionarios superiores de la Secretaría, el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y los miembros de la Dependencia Común de Inspección. En el anexo I del presente informe se ilustra la evolución de los emolumentos entre 2005 y 2013 y los compara con los cambios en la remuneración de los funcionarios superiores de la Secretaría y de los miembros de dedicación exclusiva de órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Para facilitar las comparaciones, en el anexo II se incluye un resumen de la información sobre los sueldos de un Secretario General Adjunto que presta servicios en La Haya, los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de la Corte Penal Internacional en euros y su equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas para el mes correspondiente.

B. Magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia

5. Según el Artículo 31 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, los magistrados *ad hoc* son personas que las partes en los asuntos de que la Corte conoce designan para que participen “en las decisiones de la Corte en términos de absoluta igualdad con sus colegas” (párr. 6). Con arreglo al Artículo 32, párrafo 4, del Estatuto, esos magistrados “percibirán remuneración por cada día que desempeñen las funciones del cargo”. La remuneración de los magistrados *ad hoc* se definió inicialmente cuando el sistema de remuneración original de la Corte Permanente de Justicia Internacional (antecesora de la Corte Internacional de Justicia) se estableció en 1922; en ese entonces se componía de dos elementos descritos como “estipendio” y “dieta” y se prorrateaba en función de los días de servicio prestados a la Corte. Para mantener el requisito de “absoluta igualdad” que se expresa en el párrafo 6 del Artículo 31 (citado anteriormente), con respecto a las diferencias generadas por el elemento de “dieta” y el lugar de residencia de los magistrados *ad hoc*, en 1980 (resolución 35/220) y 1985 (resolución 40/257) la Asamblea General decidió redefinir la remuneración total de los magistrados de la Corte.

6. El Secretario General recordó que, para la finalidad de los pagos efectuados a los magistrados *ad hoc*, el sueldo anual se había definido en el párrafo 3 de la resolución 40/257 de la Asamblea General, como se indica a continuación: los magistrados *ad hoc* recibirán por cada día en que ejerzan sus funciones un trescientos sesenta y cincoavo de la suma del sueldo básico anual y el suplemento provisional por costo de vida pagaderos en ese momento a un miembro de la Corte (A/61/554, párr. 84); según esta definición, el sistema de ajuste por lugar de destino introducido en virtud del párrafo 7 de la resolución 61/262 de la Asamblea General también se aplica a los magistrados *ad hoc*.

7. En el informe del Secretario General a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones (A/C.5/40/32, párrs. 35 a 41) se presenta información adicional sobre los antecedentes históricos de la determinación correspondiente a la remuneración de los magistrados *ad hoc*.

C. Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Rwanda

8. En su resolución 827 (1993), el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y aprobó su estatuto. En el artículo 13, párrafo 3 del estatuto se dispone que las condiciones de servicio de sus magistrados sean las de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. En su resolución 955 (1994), el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y aprobó su estatuto. En el artículo 12, párrafo 5, del estatuto se dispone que las condiciones de servicio de sus magistrados sean las de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

D. Magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda

9. En su resolución 1329 (2000), el Consejo de Seguridad, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió establecer un cuerpo de magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

10. En su resolución 55/249, la Asamblea General hizo suyas las observaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva (véase A/55/806, párrs. 7 a 15) sobre los emolumentos y otras condiciones de servicio de los magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, donde se estableció que el sueldo anual de estas personas se prorratearía en función de la antigüedad en el servicio.

11. En su resolución 1431 (2002), el Consejo de Seguridad decidió establecer un cuerpo de magistrados *ad litem* en el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En su informe (A/57/587), el Secretario General propuso establecer las condiciones de servicio aplicables a los magistrados *ad litem* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda sobre la base de las disposiciones de la resolución 56/285 de la Asamblea General, relativa a los emolumentos y otras condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional

para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda , así como de los magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

12. En su resolución [57/289](#), la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y observaciones formuladas por la Comisión Consultiva ([A/57/593](#), párr. 23) sobre las condiciones de servicio para los magistrados *ad litem* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, que son las mismas que se aplican a los magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

E. Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

13. El Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales fue establecido por el Consejo de Seguridad el 22 de diciembre de 2010 (resolución [1966 \(2010\)](#)) para llevar a cabo un número de funciones esenciales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia después de la finalización de sus respectivos mandatos. La subdivisión del Mecanismo correspondiente al Tribunal Penal Internacional para Rwanda comenzó a funcionar el 1 de julio de 2012 y la del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia inició sus funciones el 1 de julio de 2013.

14. En su resolución [1966 \(2010\)](#), el Consejo de Seguridad solicitó a los dos Tribunales que, a más tardar el 31 de diciembre de 2014, adoptaran todas las medidas posibles para concluir con rapidez toda la labor restante de la manera prevista en la resolución, prepararan su cierre y aseguraran una transición fluida hacia el Mecanismo, incluso mediante el establecimiento de equipos de avanzada en cada uno de los Tribunales. En los anexos 1 y 2 de la resolución figuran el estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y los arreglos de transición de los Tribunales. En el artículo 8 del estatuto del Mecanismo, se establece que los términos y condiciones de servicio de los magistrados, por cada día en que ejerzan sus funciones en el Mecanismo, serán los de los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia. Los términos y condiciones de servicio del Presidente del Mecanismo serán los de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. En caso en que el Presidente del Mecanismo fuera elegido entre los magistrados permanentes en funciones de los Tribunales y se les permitiera mantener su relación contractual existente con las Naciones Unidas, se le seguirían aplicando las condiciones de servicio originales ([A/66/709](#), párr. 7). Cabe señalar que el actual Presidente del Mecanismo también es Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

15. Los magistrados del Mecanismo no recibirán ninguna remuneración ni prestación por estar incluidos en la lista, pero sí lo harán al ser nombrados para ejercer sus funciones en el Mecanismo. Para cada juicio y remisión en la jurisdicción del Mecanismo, salvo para los casos de desacato, el Presidente designará tres magistrados de la lista para formar la Sala de Primera Instancia. En todos los demás casos, el Presidente designará un solo magistrado de la lista.

F. Antecedentes históricos comunes

16. La Asamblea General ha hecho exámenes periódicos de los emolumentos de los miembros y los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda; el examen amplio (A/65/134 y Corr.1) más reciente se realizó en el sexagésimo quinto período de sesiones, de acuerdo con la sección I, párrafo 8, de su resolución 63/259.

17. En el párrafo 6 de su resolución 61/262, la Asamblea General hizo suya la propuesta del Secretario General (A/61/554, párr. 80), según la cual los sueldos anuales de los miembros de la Corte y de los magistrados y magistrados *ad litem* de los dos Tribunales constarían de un sueldo base anual con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo base neto, al que se aplicaría el correspondiente multiplicador por ajuste por lugar de destino correspondiente a los Países Bajos o la República Unida de Tanzania, según corresponda.

18. El Secretario General había propuesto también que, cuando en el futuro la escala de sueldos básicos aplicable al personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores se revisase consolidando puntos multiplicadores del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico, con el correspondiente cambio de los multiplicadores del ajuste, también se modificasen en el mismo porcentaje y al mismo tiempo los sueldos básicos de los miembros de la Corte y de los magistrados y los magistrados *ad litem* de los Tribunales (A/61/554, párr. 83).

19. Como resultado de las medidas adoptadas por la Asamblea General, tras el último examen amplio de este tema del programa, en sus resoluciones 65/648 y 66/235 relativas a la escala revisada de sueldos brutos y netos del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores, el sueldo base anual aplicable a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los dos magistrados de los Tribunales se ajustó de 166.595 a 168.878 dólares de los Estados Unidos, a partir del 1 de enero de 2011, y de 168.878 a 169.098 dólares de los Estados Unidos a partir del 1 de enero de 2012.

20. A título comparativo, en el cuadro 1 se indican los sueldos, incluido el ajuste por lugar de destino, de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales que prestan servicios en La Haya, expresados en euros y en su equivalente en dólares de los Estados Unidos al tipo de cambio operacional oficial de las Naciones Unidas para el mes en cuestión, y los sueldos de los magistrados que prestan servicios en Arusha, expresados en dólares de los Estados Unidos.

Cuadro 1
Sueldos (incluido el ajuste por lugar de destino) de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que prestan servicios en La Haya, expresados en euros y en su equivalente en dólares de los Estados Unidos, y sueldos de los magistrados que prestan servicios en Arusha, expresados en dólares de los Estados Unidos, para el período comprendido entre enero de 2011 y junio de 2013

<i>Mes y año</i>	<i>Magistrados que prestan servicios en La Haya (En euros)</i>	<i>Magistrados que prestan servicios en La Haya (En dólares EE.UU.)</i>	<i>Magistrados que prestan servicios en Arusha (En dólares EE.UU.)</i>
Enero de 2011	15 915	20 913	19 266
Febrero de 2011	15 846	21 588	19 266
Marzo de 2011	15 839	21 757	19 238
Abril de 2011	15 797	22 250	19 238
Mayo de 2011	15 237	22 573	19 238
Junio de 2011	15 777	22 475	20 533
Julio de 2011	15 779	22 573	20 448
Agosto de 2011	15 752	22 503	20 448
Septiembre de 2011	15 163	22 039	20 448
Octubre de 2011	16 072	21 926	20 448
Noviembre de 2011	15 541	21 982	20 786
Diciembre de 2011	16 107	21 476	20 786
Total, para 2011	188 825	264 055	240 145
Enero de 2012	16 458	21 264	20 785
Febrero de 2012	16 440	21 546	20 785
Marzo de 2012	16 399	21 983	21 067
Abril de 2012	16 415	21 800	21 067
Mayo de 2012	16 416	21 743	21 067
Junio de 2012	16 528	20 531	21 067
Julio de 2012	16 519	20 545	21 335
Agosto de 2012	16 547	20 278	21 335
Septiembre de 2012	16 509	20 715	21 335
Octubre de 2012	16 467	21 194	21 335
Noviembre de 2012	16 459	21 320	21 335
Diciembre de 2012	16 449	21 363	21 335
Total, para 2012	197 607	254 281	253 844
Enero de 2013	16 522	21 912	21 335
Febrero de 2013	16 482	22 363	21 335
Marzo de 2013	16 375	21 433	21 518
Abril de 2013	16 584	21 180	21 518
Mayo de 2013	16 547	21 659	21 518
Junio de 2013	16 547	21 574	21 518

III. Otras condiciones de servicio

21. Las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte Internacional de Justicia incluyen el estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente, la remuneración de los magistrados *ad hoc*, el subsidio de educación, la prestación para familiares supervivientes, el reglamento de gastos de viaje y dietas y las prestaciones de jubilación (véase el anexo III).

22. Los antecedentes sobre las demás condiciones de servicio de los miembros de la Corte figuran en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones¹.

23. En la sección VIII, párrafo 4, de su resolución 53/214, la Asamblea General aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva relativas, entre otras cosas, a las demás condiciones del servicio de los magistrados de los Tribunales. La información básica sobre esas condiciones de servicio se encuentra en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones (A/52/520, párrs. 19 a 21). Esas otras condiciones de servicio incluyen el estipendio especial para el Presidente y para el Vicepresidente cuando actúa como Presidente, el subsidio de educación, la prestación para familiares supervivientes, el reglamento de gastos de viaje y dietas y las prestaciones de jubilación (véase el anexo III).

24. En su resolución 56/285, la Asamblea General hizo suyas las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva (A/56/7/Add.2, párr. 8) sobre otras condiciones de servicio, en que reiteró su opinión de que los miembros de la Corte Internacional de Justicia debían cubrir el costo total de su participación en los planes de seguro médico y la Organización no tenía que hacer contribución alguna al costo de la participación de dichos miembros.

A. Estipendio especial del Presidente y del Vicepresidente cuando desempeña las funciones de Presidente

Corte Internacional de Justicia

25. Según el Artículo 32 del Estatuto de la Corte, el Presidente percibirá un estipendio anual especial (párr. 2) y el Vicepresidente un estipendio especial por cada día que desempeñe las funciones de Presidente (párr. 3). Al igual que en el caso de la remuneración, esos estipendios “serán fijados por la Asamblea General” y “no podrán ser disminuidos durante el período del cargo” (párr. 5).

26. La Asamblea General, en su resolución 65/258, observando que el volumen de trabajo del Presidente de la Corte Internacional de Justicia y del Vicepresidente, cuando desempeña la función de Presidente, había aumentado desde 1987 (última vez en que se actualizó el estipendio), decidió aumentar las cuantías de la asignación especial de 15.000 dólares a 25.000 dólares al año y de 94 dólares a 156 dólares por día, respectivamente.

¹ Véase A/C.5/48/66, párrs. 16 a 21, sobre el estipendio especial del Presidente y el Vicepresidente cuando desempeña funciones de Presidente, párrs. 22 y 23, sobre la remuneración de los magistrados *ad hoc*, y párrs. 24 a 31, sobre los gastos de educación escolar.

**Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia
Tribunal Penal Internacional para Rwanda y
Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**

27. Los montos del estipendio especial de los Presidentes de los Tribunales y del estipendio especial de los Vicepresidentes de los Tribunales cuando desempeñan las funciones de Presidente son iguales a los establecidos para el Presidente y el Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia.

B. Asistencia para el pago de gastos de educación

28. La Asamblea General, en el párrafo 12 de su resolución [61/262](#), decidió hacer extensiva su decisión sobre la cuantía del subsidio de educación a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales. La Comisión de Administración Pública Internacional estudió el subsidio de educación en 2012 (véase [A/67/30](#)).

29. La información básica sobre la génesis y la evolución de la cuestión de la asistencia para el pago de gastos de educación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los Tribunales se proporciona en los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo ([A/C.5/48/66](#), párrs. 24 a 29) y sexagésimo quinto ([A/65/134](#), párrs. 19 y 20 y 74 a 79).

30. En su último examen ([A/65/134](#), párr. 79), el Secretario General propuso hacer extensivo el derecho a percibir el subsidio de educación a los magistrados *ad litem* que reunieran las condiciones necesarias y que hubieran prestado servicios durante un período ininterrumpido de más de tres años. Sin embargo, en su resolución [65/258](#) la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ([A/65/533](#), párr. 40) que denegaba esa propuesta, argumentando que las condiciones de las cartas de nombramiento firmadas por los magistrados *ad litem* de los dos Tribunales seguían siendo vinculantes, por lo que la ampliación de los mandatos de los magistrados *ad litem* no daba lugar a ninguna prestación adicional a las que ya existían.

31. Los magistrados *ad litem* de los Tribunales no reciben ninguna asistencia para el pago de gastos de educación.

C. Prestación para familiares supérstites

32. En lo referente al establecimiento de una suma fija para familiares supérstites para el caso de fallecimiento de un miembro en activo de la Corte Internacional de Justicia, la Asamblea General, en su resolución [40/257 C](#), aprobó la recomendación de la Comisión Consultiva en el sentido de establecer, además del plan de pensiones existente, un plan de prestaciones en caso de fallecimiento de los miembros de la Corte. Según las disposiciones aprobadas por la Asamblea, los familiares supérstites de un miembro de la Corte que fallece mientras está prestando servicios reciben el pago de una suma global equivalente a un mes del sueldo básico por cada año de servicio, con sujeción a un mínimo de tres meses y un máximo de nueve meses. Esta prestación en forma de pago de una suma global es distinta de las prestaciones de pensión aplicables a los familiares supérstites.

33. En lo relativo al establecimiento de una prestación para familiares supérstites consistente en una suma fija para el caso de fallecimiento de un magistrado de cualquiera de los dos Tribunales, la Asamblea General, en el párrafo 7 de su resolución [54/240](#) A, y sobre la base de su examen de la nota del Secretario General ([A/C.5/54/30](#)), aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva y estableció una prestación en virtud de la cual los familiares supérstites recibirían una suma global equivalente a un mes de sueldo básico por cada año de servicio, con un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses. Esta prestación en forma de pago de una suma global es distinta de las prestaciones de pensión aplicables a los familiares supérstites.

D. Reglamento de gastos de viaje y dietas

34. En su resolución [37/240](#), la Asamblea General aprobó las disposiciones relativas a los gastos de viaje y dietas de la Corte Internacional de Justicia. En la sección VIII, párrafo 5, de su resolución [53/214](#), la Asamblea también aprobó las disposiciones relativas a los gastos de viaje y dietas de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda incluidas en el anexo III del informe del Secretario General ([A/52/520](#)).

35. En el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea en su sexagésimo quinto período de sesiones ([A/65/134](#), párrs. 26 a 28 y 80 y 81) figura más información básica sobre los gastos de viaje y dietas para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los dos Tribunales.

E. Subsidio de reinstalación

36. La información básica sobre la génesis y la evolución del subsidio de reinstalación pagadero a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales se presenta en el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea en su sexagésimo quinto período de sesiones ([A/65/134](#) y Corr.1).

37. En su resolución [65/258](#), la Asamblea General decidió que la prestación de reinstalación de los magistrados de los dos Tribunales sería la misma que recibían los miembros de la Corte Internacional de Justicia.

38. Los magistrados *ad litem* de los Tribunales no pueden recibir un subsidio de reinstalación.

F. Cuestiones relacionadas con la clasificación del lugar de destino según la dificultad de las condiciones de vida

39. En su informe ([A/56/7/Add.2](#), párr. 9) de 6 de diciembre de 2001, la Comisión Consultiva indicó que no tenía objeción al cambio que se proponía con respecto al viaje al país de origen de los magistrados del Tribunal Penal Internacional para Rwanda a fin de tener en cuenta la clasificación del lugar de destino como lugar difícil. En su resolución [56/285](#), la Asamblea General hizo suya esta recomendación.

40. En el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su sexagésimo quinto período de sesiones (A/65/134, párrs. 31 a 33) figura más información sobre cuestiones relacionadas con la clasificación del lugar de destino según la dificultad de las condiciones de vida.

G. Prestaciones de jubilación

41. La Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 65/258, decidió examinar en su sexagésimo sexto período de sesiones los planes de pensión de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales. La Asamblea también estableció que las opciones de planes de pensiones con prestaciones definidas y con aportaciones definidas se incluirían en el examen, al igual que la propuesta de un mecanismo que se pudiera utilizar para determinar las prestaciones de jubilación teniendo en cuenta los derechos de pensión adquiridos antes de prestar servicios en la Corte Internacional o los Tribunales. En cumplimiento de esta solicitud, el 16 de diciembre de 2011 el Secretario General presentó su informe a la Asamblea (A/66/617).

42. En dicho informe, el Secretario General propuso cuatro opciones para el plan de pensiones: prestaciones definidas, aportaciones definidas, suma global en efectivo mediante planes mixtos de prestaciones definidas y aportaciones definidas, y un sistema de acumulación de dos niveles (el plan de pensiones que en la actualidad se aplica a los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales). Basándose en las conclusiones del examen actuarial, el Secretario General determinó que el plan de prestaciones definidas era un plan de prestaciones de jubilación adecuado para los nuevos miembros de la Corte y cualquier nuevo magistrado de los Tribunales. La aplicación preferida de este plan consistiría en un sistema de acumulación lineal del 3,7% anual durante 18 años y nada en los años subsiguientes. Se concluyó que el criterio lineal reduciría el actual costo actuarial de los derechos de pensión de aproximadamente un 66% a aproximadamente un 44% del sueldo base de los magistrados. Las observaciones y preocupaciones de la Corte respecto de la compatibilidad de su estatuto con algunos aspectos de la propuesta se señalaron a la atención del Presidente de la Asamblea General en una carta de fecha 1 de febrero de 2012, remitida por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/66/726).

43. En su decisión 66/556 B, la Asamblea General aplazó hasta el sexagésimo octavo período de sesiones el examen de las recomendaciones sobre los planes de pensiones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales como se proponía en los informes del Secretario General (A/66/617), la Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/66/709) y en la carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia (A/66/726).

H. Magistrados *ad litem*

44. La información básica sobre la génesis y la evolución de la situación de los magistrados *ad litem* de los Tribunales y sus condiciones de servicio se proporciona en los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea en sus períodos de sesiones sexagésimo cuarto (A/64/635 y Corr.1) y sexagésimo quinto (A/65/134 y Corr.1).

45. En su resolución 64/261, la Asamblea General decidió que la cuestión de la diferencia de los derechos de pensión entre los magistrados *ad litem* y los magistrados permanentes del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se resolviera como prioridad de la Asamblea General en la parte principal de su sexagésimo quinto período de sesiones, y pidió al Secretario General que en el informe solicitado en el párrafo 8 de la sección I de su resolución 63/259, incluyera un estudio actuarial detallado del costo que supondría otorgar prestaciones de pensión a los magistrados *ad litem* de los dos Tribunales.

46. En su resolución 65/258, la Asamblea General decidió conceder a los magistrados *ad litem* que terminaran de prestar servicios y hubieran desempeñado servicios por un período ininterrumpido de más de tres años un pago único a título graciable proporcional al tiempo trabajado que exceda esos tres años, como se indica en el cuadro 2 que figura a continuación.

Cuadro 2

Pago único a título graciable a los magistrados *ad litem* del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia

<i>Período de servicio (años)</i>	<i>Meses de sueldo</i>
< 3	0,000000
4	2,054112
5	4,108225
6	6,162337
7	8,216449
8	10,270562

Nota: El pago se prorratea por el número de meses.

IV. Examen y recomendaciones

A. Remuneración

47. El Secretario General propone que no se introduzca ningún cambio en el actual régimen de remuneraciones de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con motivo de este examen periódico.

B. Otras condiciones de servicio

Estipendio especial de los Presidentes y de los Vicepresidentes cuando desempeñan las funciones de Presidente

48. El Secretario General propone que no se introduzca ningún cambio en el estipendio especial de los Presidentes y Vicepresidentes de la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal

Internacional para Rwanda y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con motivo de este examen periódico.

Gastos de educación

49. El Secretario General propone que no se introduzca ningún cambio en la asistencia para gastos de educación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con motivo de este examen periódico.

Reglamento de gastos de viaje y dietas

50. El Secretario General propone que no se introduzca ningún cambio en el reglamento de gastos de viaje y dietas respecto de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y los magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con motivo de este examen periódico.

Subsidio de reinstalación

51. El Secretario General propone que no se introduzca ningún cambio en el subsidio de reinstalación de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y de los magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales con motivo de este examen periódico.

Prestaciones de jubilación

52. Los documentos mencionados en la sección III, subsección G, de este informe proporcionan la información necesaria con respecto a este tema.

V. Consecuencias financieras

53. Si la Asamblea General decide aprobar la recomendación de *statu quo* para los elementos incluidos en los párrafos 47 a 51 anteriores con respecto a la remuneración, el estipendio especial de los Presidentes y Vicepresidentes cuando desempeñan funciones de Presidente, los gastos de educación, el reglamento de viajes y dietas y el subsidio de reinstalación, el estándar del cálculo del costo de estas cuestiones en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 debería mantenerse en el nivel de la consignación revisada correspondiente a 2012-2013 y no debería entrañar nuevas necesidades de recursos.

54. Las consecuencias financieras relacionadas con las propuestas del Secretario General relativas a un plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados de los dos Tribunales se describen en su informe (A/66/617, párrs. 56 a 61) de 16 de diciembre de 2011.

VI. Próximo examen amplio

55. En el párrafo 10 de su resolución [65/258](#), la Asamblea General decidió restablecer un ciclo de tres años para el examen de las condiciones de servicio y remuneración de los miembros de la Corte Internacional de Justicia y los magistrados y magistrados *ad litem* de los dos Tribunales. El siguiente examen amplio se realizará en el septuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General.

Anexo I

Variación de la remuneración anual neta total de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, los funcionarios de la Secretaría y los miembros de los órganos de las Naciones Unidas en el período comprendido entre enero de 2005 y enero de 2013

(En dólares de los Estados Unidos, tasa correspondiente a personas con familiares a cargo)^d

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Corte Internacional de Justicia									
Presidente ^{b, c}	185 080	185 080	215 651	271 434	263 180	283 386	275 953	280 169	287 947
Índice	100,0	100,0	116,5	146,7	142,2	153,1	149,1	151,4	155,6
Miembros de la Corte ^c	170 080	170 080	200 651	256 434	248 180	268 386	250 953	255 169	262 947
Índice	100	100,0	118,0	150,8	145,9	157,8	147,5	150,0	154,6
Altos funcionarios de la Secretaría									
La Haya									
Secretario General Adjunto ^d	202 737	182 902	205 128	225 465	218 337	235 787	220 739	224 380	231 098
Índice	100	88,9	99,7	109,6	106,1	114,6	107,3	109,0	112,3
Subsecretario General ^e	185 280	167 087	187 474	206 127	199 589	215 594	201 791	205 131	211 292
Índice	100	88,8	99,7	109,6	106,1	114,6	107,3	109,1	112,3
Ginebra									
Secretario General Adjunto ^d	228 331	207 472	223 863	250 299	245 844	267 441	289 436	290 976	300 907
Índice	100	100,8	108,8	121,6	119,5	129,9	140,6	141,4	146,2
Subsecretario General ^e	208 755	189 623	204 657	228 905	224 819	244 626	264 800	266 212	275 320
Índice	100	100,8	108,8	121,7	119,5	130,1	140,8	141,5	146,4
Nueva York									
Secretario General Adjunto ^d	205 809	217 966	217 975	224 783	239 282	239 241	239 263	245 703	245 703
Índice	100	105,9	105,9	109,2	116,3	116,2	116,3	119,4	119,4
Subsecretario General ^e	188 097	199 248	199 256	205 501	218 800	218 761	218 781	224 687	224 687
Índice	100	105,9	105,9	109,3	116,3	116,3	116,3	119,5	119,5
Miembros de dedicación exclusiva de órganos subsidiarios									
Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ^f	189 077	196 240	199 965	207 564	211 515	215 545	217 600	224 833	225 162

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Índice	100	103,8	105,8	109,8	111,9	114,0	115,1	118,9	119,1
Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional	179 077	186 240	189 965	197 564	201 515	205 545	207 600	214 833	215 162
Índice	100	104,0	106,1	110,3	112,5	114,8	115,9	120,0	120,2
Miembros de la Dependencia Común de Inspección, Ginebra	182 266	165 319	178 637	200 117	196 497	214 044	231 914	233 165	241 234
Índice	100	90,7	98,0	109,8	107,8	117,4	127,2	127,9	132,4

^a En el caso de sueldos pagados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos, en el presente cuadro se ha aplicado un tipo de cambio correspondiente a enero de cada año.

^b Incluye un estipendio especial de 15.000 dólares al año entre 2005 y 2010 inclusive, y de 25.000 dólares a partir de 2011.

^c De conformidad con la resolución [61/262](#) de la Asamblea General, a partir del 1 de enero de 2007, el sueldo de los miembros de la Corte Internacional de Justicia consta de un sueldo base anual neto con un ajuste por lugar de destino equivalente al 1% del sueldo base neto al que se aplica el correspondiente multiplicador por lugar de destino que corresponde a los Países Bajos.

^d Incluye un subsidio para gastos de representación de 4.000 dólares anuales.

^e Incluye un subsidio para gastos de representación de 3.000 dólares anuales.

^f Incluye un estipendio especial de 10.000 dólares anuales.

Anexo II

Sueldos de altos funcionarios en La Haya^a

	<i>Secretario General Adjunto^b</i>		<i>Magistrado de la Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Magistrado de la Corte Penal Internacional</i>	
	<i>Euros</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>	<i>Euros</i>	<i>Dólares EE.UU.</i>
Enero de 2011	13 999	18 395	15 915	20 913	15 000	19 711
Febrero de 2011	13 930	18 978	15 846	21 588	15 000	20 436
Marzo de 2011	13 922	19 124	15 839	21 757	15 000	20 604
Abril de 2011	13 880	19 550	15 797	22 250	15 000	21 127
Mayo de 2011	13 385	19 829	15 237	22 573	15 000	22 222
Junio de 2011	13 860	19 744	15 777	22 475	15 000	21 368
Julio de 2011	13 861	19 829	15 779	22 573	15 000	21 459
Agosto de 2011	13 838	19 768	15 752	22 503	15 000	21 429
Septiembre de 2011	13 325	19 367	15 163	22 039	15 000	21 802
Octubre de 2011	14 125	19 270	16 072	21 926	15 000	20 464
Noviembre de 2011	13 658	19 319	15 541	21 982	15 000	21 216
Diciembre de 2011	14 161	18 881	16 107	21 476	15 000	20 000
	165 943	232 055	188 825	264 055	180 000	251 838
Enero de 2012	14 473	18 698	16 458	21 264	15 000	19 380
Febrero de 2012	14 453	18 942	16 440	21 546	15 000	19 659
Marzo de 2012	14 412	19 319	16 399	21 983	15 000	20 107
Abril de 2012	14 428	19 161	16 415	21 800	15 000	19 920
Mayo de 2012	14 430	19 112	16 416	21 743	15 000	19 868
Junio de 2012	14 543	18 066	16 528	20 531	15 000	18 634
Julio de 2012	14 534	18 078	16 519	20 545	15 000	18 657
Agosto de 2012	14 563	17 846	16 547	20 278	15 000	18 382
Septiembre de 2012	14 524	18 224	16 509	20 715	15 000	18 821
Octubre de 2012	14 481	18 638	16 467	21 194	15 000	19 305
Noviembre de 2012	14 473	18 747	16 459	21 320	15 000	19 430
Diciembre de 2012	14 463	18 784	16 449	21 363	15 000	19 481
	173 777	223 614	197 607	254 281	180 000	231 643
Enero de 2013	14 521	19 258	16 522	21 912	15 000	19 894
Febrero de 2013	14 480	19 648	16 482	22 363	15 000	20 353
Marzo de 2013	14 397	18 844	16 375	21 433	15 000	19 634
Abril de 2013	14 584	18 625	16 584	21 180	15 000	19 157
Mayo de 2013	14 546	19 039	16 547	21 659	15 000	19 634
Junio de 2013	14 547	18 966	16 547	21 574	15 000	19 557

^a Sueldos netos totales: sueldos base y ajuste por lugar de destino.^b A la tasa para funcionarios con familiares a cargo e incluye un subsidio para gastos de representación de 4.000 dólares por año.

Anexo III

Condiciones de servicio y remuneración de los miembros y los magistrados *ad hoc* de la Corte Internacional de Justicia; los magistrados y magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y los magistrados y miembros permanentes del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

	Corte Internacional de Justicia		Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia Tribunal Penal Internacional para Rwanda		Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales	
	Miembros	Magistrados <i>ad hoc</i>	Magistrados	Magistrados <i>ad litem</i>	Presidente [miembro]	Magistrados
Sueldos netos anuales [a partir de enero de 2013]	262.947 dólares al año, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicador por lugar de destino a enero de 2013 para los Países Bajos = 55,5]	1/365 del salario neto anual por día trabajado	256.014 dólares (Arusha)/ 262.947 dólares (La Haya) por año, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicadores por lugar de destino a enero de 2013 = 51,4 y 55,5, respectivamente]	Igual que para los magistrados permanentes	262.947 dólares por año, incluido el ajuste por lugar de destino [multiplicador por lugar de destino a enero de 2013 para los Países Bajos = 55,5]	1/365 del salario neto anual por día trabajado
Estipendio especial	Presidente: 25.000 dólares al año Vicepresidente (cuando desempeña las funciones de Presidente): 156 dólares por día	No se aplica	Presidente: 25.000 dólares al año Vicepresidente (cuando desempeña las funciones de Presidente): 156 dólares por día	No se aplica	Presidente: 25.000 dólares al año	No se aplica
Gastos para viajes	Para magistrados residentes: Viaje del magistrado, cónyuge, personas a cargo reconocidas en el momento del nombramiento y separación a la sede de la Corte desde y hacia el domicilio establecido al momento del nombramiento. Viaje de retorno del magistrado, el cónyuge instalado, las personas a cargo reconocidas cada dos años civiles. Para los magistrados no residentes: Un máximo de	Viaje de retorno de cualquier magistrado <i>ad hoc</i> , y un pariente cercano que viva con este, desde su residencia a la sede de la Corte o el lugar donde se realice la audiencia, cuando el Presidente de la Corte certifique que la presencia del magistrado <i>ad hoc</i> es necesaria para la misión oficial.	Viajes del magistrado, cónyuge y personas a cargo reconocidas en el momento del nombramiento y la separación del servicio hacia y desde la sede de los Tribunales desde y hacia el lugar de residencia en el momento del nombramiento. Viaje de retorno del magistrado, el cónyuge instalado, las personas a cargo reconocidas cada dos años civiles. El costo del equipaje extra no se acepta como gasto a menos que el exceso responda	Igual que para los magistrados permanentes	Viaje del Presidente, cónyuge y personas a cargo reconocidas en el momento del nombramiento y la separación del servicio desde y hacia la sede del Tribunal desde y hacia la residencia establecida al momento del nombramiento. Viaje de retorno del Presidente, su cónyuge instalado y las personas reconocidas cada dos años civiles. El costo del equipaje extra no se acepta como gasto a	Viaje de retorno de cualquier magistrado <i>ad hoc</i> y un pariente cercano que viva con este, desde su residencia hacia la sede de la Corte o el lugar donde se realice la audiencia, cuando el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales certifique que la presencia

	Corte Internacional de Justicia		Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia Tribunal Penal Internacional para Rwanda		Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales	
	Miembros	Magistrados <i>ad hoc</i>	Magistrados	Magistrados <i>ad litem</i>	Presidente [miembro]	Magistrados
	tres viajes de retorno para el magistrado y un pariente cercano que viva con este, cada año desde su país de origen al momento del nombramiento a la sede de la Corte, para participar en sus audiencias. Para todos los magistrados: El costo del equipaje extra no se acepta como gasto a menos que el exceso responda necesariamente a la misión oficial.		necesariamente a la misión oficial.		menos que el exceso responda necesariamente a la misión oficial. del magistrado <i>ad hoc</i> es necesaria para la misión oficial.	
Dietas	Pagaderas en las condiciones de tasas estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40%	No se aplica	Pagaderas en las condiciones de tasas estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40%	Igual que para los magistrados permanentes	Pagaderas en las condiciones de tasas estándar aplicadas a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas más un 40%	No se aplica
Gastos de mudanza	Para magistrados residentes: Total de gastos de mudanza correspondientes a enseres domésticos y efectos personales. Para magistrados no residentes: mudanza parcial tras la aprobación del Presidente de la Corte.	No se aplica	Total de gastos de mudanza correspondientes a enseres domésticos y efectos personales. La no realización de mudanza no se puede convertir en un beneficio de suma fija mayor (posibilidad de optar por prima de reinstalación de 10.000 o 15.000 dólares).	Igual que para los magistrados permanentes	Total de gastos de mudanza correspondientes a enseres domésticos y efectos personales	No se aplica
Prima de asignación	Para magistrados residentes: Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas. Para magistrados no residentes: hasta el 50% de la suma correspondiente a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas, tras la aprobación del Presidente de la Corte.	No se aplica	Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas	Igual que para los magistrados permanentes	Suma aplicable a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas	No se aplica

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia Tribunal Penal Internacional para Rwanda</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Magistrados</i>	<i>Magistrados ad litem</i>	<i>Presidente [miembro]</i>	<i>Magistrados</i>
Subsidio de reinstalación	Para magistrados residentes: 24 semanas de sueldo base neto anual (para nueve años de servicio continuo o más) o 18 semanas de sueldo base neto anual (para más de cinco pero menos de nueve años de servicio continuo), pagaderas al finalizar el servicio y realizarse el reasentamiento fuera de los Países Bajos. Para menos de cinco años de servicio continuo, una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de 18 semanas de salario base neto anual. Prestación no aplicable a los magistrados no residentes.	No se aplica	Igual que para los miembros de la Corte Internacional de Justicia	No se aplica	24 semanas de sueldo base neto anual (para nueve años de servicio continuo o más) o 18 semanas de sueldo base neto anual (para más de cinco pero menos de nueve años de servicio continuo), pagaderas al finalizar el servicio y realizarse el reasentamiento fuera de los Países Bajos. Para menos de cinco años de servicio continuo, una suma fija prorrateada sobre la base del límite máximo de 18 semanas de sueldo base neto anual.	No se aplica
Jubilación	La edad normal de jubilación es 60 años. El monto de la prestación de jubilación asciende al 50% del sueldo base neto anual del magistrado (sin contar el ajuste por lugar de destino) prorrateado para menos de 9 años de servicio (o aproximadamente 0,468% veces el sueldo base neto para cada uno de los 108 primeros meses completados) más 0,154% de sueldo base neto para cada mes de servicio adicional que supere los 108. Máximo un 66,67% del sueldo final. (Mínimo de 3 años de servicio).	No se aplica	Igual que para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateados para tener en cuenta la variación en la duración de los mandatos (es decir, 9 años para la Corte y 4 años para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda) (Mínimo de 3 años de servicio)	Un pago graciable al finalizar el servicio, cuando corresponda	Igual que para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, prorrateado para tener en cuenta la diferencia en la duración de los mandatos (es decir, 9 años para la Corte y 4 años para el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda) (mínimo de 3 años de servicio). Si el Presidente fuera elegido entre los magistrados en funciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y se le	No se aplica

	<i>Corte Internacional de Justicia</i>		<i>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia Tribunal Penal Internacional para Rwanda</i>		<i>Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales</i>	
	<i>Miembros</i>	<i>Magistrados ad hoc</i>	<i>Magistrados</i>	<i>Magistrados ad litem</i>	<i>Presidente [miembro]</i>	<i>Magistrados</i>
					<p>permitiera mantener su relación contractual con las Naciones Unidas se seguirían aplicando sus condiciones de servicio originales. Por lo tanto, en cumplimiento del Artículo 32, párrafo 5, del estatuto de la Corte, todo cambio al plan de pensiones que implicara una disminución de las prestaciones del régimen de pensiones no sería aplicable.</p>	
Prestación para familiares supérstites	El 50% de las prestaciones del régimen de pensiones o la suma fija de dos prestaciones del régimen de pensiones como liquidación final	No se aplica	50% de las prestaciones del régimen de pensiones o la suma fija de dos prestaciones del régimen de pensiones como liquidación final	No se aplica	50% de las prestaciones del régimen de pensiones o la suma fija de dos prestaciones del régimen de pensiones como liquidación final.	No se aplica
Subsidio de educación	Para magistrados residentes: costo real de la educación de los hijos hasta alcanzar los niveles aplicables al personal de las Naciones Unidas. No aplicable a magistrados no residentes.	No se aplica	Aplicable bajo los mismos reglamentos y normas que rigen para el personal de las Naciones Unidas	No se aplica	Costo efectivo de la educación de los hijos hasta los niveles aplicables al personal de las Naciones Unidas.	No se aplica
Discapacidad	El pago del sueldo en el período de enfermedad o discapacidad durante el cual un miembro se vería imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de este punto.	No se aplica	El pago del sueldo en el período de enfermedad o discapacidad durante el cual un magistrado se vería imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de este punto.	Igual que para los magistrados permanentes	El pago de sueldo en un período de enfermedad o discapacidad durante el cual el Presidente se vería imposibilitado de realizar sus tareas en el período de servicio. No existen responsabilidades más allá de este punto.	No se aplica